



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 710 -2025-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 04 JUN. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N°192-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 04 de junio del 2025, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 -- Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

ORAF	
DOC. N°	9202/83
EXP. N°	5994950



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante Oficio N° 00850-2024-CG/OC5341 el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín comunica al Gobernador Regional el Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-5341-SCE: "CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MISMO LOCADOR DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023 PARA LABORES EN DIVERSAS OBRAS SIN QUE EXISTA NECESIDAD PARA SU CONTRATACION". Siendo notificado a la Entidad con fecha 25 de junio del 2024;

Que, con el memorando N°698-2025-GRJ/GGR, de fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente General Regional, requiere a la Secretaría Técnica, información respecto a la Implementación de recomendaciones contenida en el Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-534. La misma que no fuera comunicada a la STPAD, por lo que se revisado el buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República, se pudo obtener el citado Informe, donde de acuerdo al apéndice 01, se pudo identificar a un servidor, con posible responsabilidad administrativa disciplinaria, correspondiendo a esta STPAD, su implementación;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA D. L. 276	AV. ALAMEDA LA MARGI N° 312 - MZ. 26 RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024);

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, de Conformidad al Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-5341-SCE se establece que **los hechos que configurarían la presunta falta que habría incurrido don: Pedro Abel Córdor Canchanya al haber ejercido el cargo de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:**

**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

Que, de las indagaciones correspondientes se tiene que FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON UN PERSONAL POR LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LABORES EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023, CON UN PERFIL QUE NO SE AJUSTA AL OBJETO DEL SERVICIO, Y SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN, DEBIDO A QUE LAS OBRAS SE ENCONTRABAN PARALIZADAS, NO HABÍAN INICIADO O YA CONTABAN CON OTROS LOCADORES PARA REALIZAR SIMILAR LABOR; ASIMISMO, EN LA CONFORMIDAD DE SERVICIO, EL ÁREA USUARIA NO ADVIRTIÓ QUE LOS ENTREGABLES NO SUSTENTAN LA LABOR REALIZADA Y CONTIENEN INFORMACIÓN SIMILAR CON INFORMES DE OTROS LOCADORES, OCACIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/69, 920,00, soles;

En efecto, conforme se desprende de las actuaciones y medios probatorios del Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-534, Funcionarios del Gobierno Regional Junín contrataron al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri, en su condición de "Locador" para labores en obras durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023 suscribiendo veinticuatro (24)



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ordenes de servicio y contratos de locación, en el que se detallan los alcances de los pedidos y las funciones a realizar, sin embargo, se evidenció la falta de necesidad de servicio, debido a que se suscribieron contratos de locación de servicios en periodos en que algunas de las obras en cuestión se encontraban paralizadas o que ya existirían servicios similares que fueron contratados para las mismas obras, Así también se evidencia que se contrató al locador para realización de labores en obras por administración indirecta habilitándose para el gasto, presupuesto para la partida de obras por administración directa;

En el caso que nos viene ocupando, se podría evidenciar que el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri, fue contratado en forma consecutiva desde el mes de febrero del 2019 **hasta el año 2023** para doce obras: Adicionalmente se evidenció que se contrató al locador para realizar servicios de *Asistente de coordinador de obra* y de *Asistente técnico* en dos obras de manera paralelas, aun cuando las funciones encomendadas observaciones; incluso se para tales contrataciones son de carácter continuo y estos cargos están contemplados para el personal que forma parte de los equipos técnicos de las empresas ejecutoras de las mencionadas obras;

Asimismo, se ha evidenciado que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área usuaria de todos los servicios solicitados y contratados, otorgó la conformidad de servicios a favor de Oscar Alexis Zarate Misayauri, a través de diversos reportes, sin que se haya efectuado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; más por el contrario no se realizó ningún tipo de tramitaron conformidades antes de cumplir el plazo de contratación: así como haber otorgado conformidades de labores similares a favor de otros profesionales afectados al mismo presupuesto de la obra;

Así también, de la revisión a la documentación del sustento de los comprobantes de pago, se ha evidenciado que el contenido de los entregadles presentados por el locador contenían información de carácter histórico y anterior a los periodos en los que fue contratado, incluso uno de sus entregadles presenta información transcrita de otra obra en la que el locador había participado previamente, también se evidencia que los periodos en los que se contrató al locador denotan la falta de necesidad toda vez que las obras no iniciaban, se encontraban paralizadas, no tenían contrato de ejecución vigente, entre otros aspectos; con lo cual se evidencia que la contratación del locador no resultó relevante y no fue necesaria para el desarrollo de las obras en las que había sido contratado y que a pesar de dicha situación, se emitieron los reportes de otorgamiento de conformidades que permitieron el pago de acuerdo a los Contratos de Locación de Servicios suscritos, generando perjuicio económico a la entidad por S/69 920,00; los citados contratos se detallan en el cuadro siguiente:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Cuadro n.º 01  
Cronología de contratos suscritos a favor del locador

Descripción del contrato	Fecha de suscripción	Valor
Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 tramo Palian - Vilcacoto - Acopalca - abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín	03 de mayo de 2023	S/ 7 920.00
Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 tramo Palian - Vilcacoto - Acopalca - abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín	02 de julio de 2023	S/ 7 920.00

En el caso de autos conforme al Apéndice N° 1 del Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-5341-SCE – Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad determina al ahora investigado **Pedro Abel Condor Canchaya** con presunta responsabilidad administrativa funcional, correspondiendo a la Entidad – Gobierno Regional Junín por medio de la STPAD implementar dicha recomendación; por tanto en el caso de citado funcionario nos remitidos a las conductas descritas en el Informe Especifico 031-2024, donde se detalla los hechos con presunta responsabilidad administrativa esto del **03 de mayo del 2023 al 02 de julio del 2023, cual habría significado un perjuicio económico en contra del Estado por un monto aproximado de S/ 7920.00 Soles,** conforme se evidencia del siguiente cuadro:



Cuadro n.º 02  
Resumen de contratos suscritos y los importes pagados a favor del señor Oscar Alexis Zambo Mazaauri

Objeto	Año	Origen del Servicio	Comp. de Pago	Objeto del servicio	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Monto S/
"Mejoramiento de la carretera departamental JU - 108 tramo Palian - Vilcacoto - Acopalca - abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín"	2023	1265	1265	Servicio especializado en dibujo técnico	03/05/2023	02/07/2023	7 920.00
<b>TOTAL:</b>							<b>7 920.00</b>

Fuente: Ordenes de servicio 183, 514, 893, 1445, 2924, 3442, 3731, 4940, 5313, 6643 de 2019, Ordenes de servicio 515, 2652, 2927, 3030, 3550, 3974, 4103 de 2020, Ordenes de servicio 1194, 1194, 1743, 3684, 4959 de 2021 y Orden de servicio 1265 de 2023.  
Elaboración: Comisión del servicio de control

Por tanto, el investigado **Pedro Abel Condor Canchaya**, sería pasibles de responsabilidad administrativa, pues se identifica su participación en los presuntos hechos donde estaría comprendido, siendo identificado en el punto 1.12: **CONTRATACIÓN INJUSTIFICADA DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DIBUJO TÉCNICO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA 1 HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Al respecto, estando a la formulación de requerimiento, para la mencionada obra, el Ing. Billy Ornar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, por un plazo de contratación de 90 días calendarios contados desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, mediante el Pedido de Servicio n.° 1049 de 12 de abril de 2023 obrante en el (**apéndice n.° 144**), siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura y por la Directora Regional de Administración y Finanzas;

Cabe mencionar que los Términos de Referencia (**apéndice n.° 144**) para la contratación del **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, estuvo suscrito por el Ing Billy Ornar León Alanya. Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con la siguiente formación académica<sup>1</sup>;

- *Estudio técnico en topografía o bachiller en Ing. Civil.*

Se requiere que el proveedor cuente con la siguiente experiencia.

- *Experiencia mínima de dos (02) años, habiéndose desempeñado como: asistente de supervisión y/o inspector y/o asistente de campo y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de coordinador y/o asistente de monitor y/o similar al objeto del servicio.*
- *Se acreditará mediante: (i) copia simple de contrato y conformidad, (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia.*

Se establece que el proveedor presente las siguientes capacitaciones.

- *Curso y/o capacitación en residencia y supervisión de obras y/o afines.*
- *Curso y/o capacitación en Ley de Contrataciones con el Estado*

Después se emite la **Orden de Servicio n.° 1265 del 02 de mayo de 2023 (apéndice n.° 144, folio 185)**, suscrita por el Ing Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el – ahora investigado **Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, con un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, y teniendo como objeto de la locación de servicio obtener el **Servicio**

<sup>1</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (apéndice n.° 144) Recepcionada por el locador el 02 de mayo de 2023.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**Especializado en Dibujo Técnico**, siendo que el locador debe presentar un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 144**) EN TRES (03) entregables de un intervalo de 30 días entre cada uno;

**Revisión de la necesidad de la contratación.**

En la contratación del locador para el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** por el periodo de 90 días calendarios contados desde 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, se ha evidenciado que simultáneamente se requirió los servicios de un topógrafo mediante Pedido de Servicio N° 001044 de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.º 157**), contratado para tal cargo al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz con orden de servicio n.º 1317 de 04 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 149**), por el periodo desde el 05 de mayo de 2023 al 03 de agosto de 2023 para el **Servicio de Topografía** en la misma obra, sin embargo, el Ing. Billy Ornar León Alanya, subgerente de Supervisión y Obras estableció servicios similares para ambos locadores, lo cual representa duplicidad de funciones evidenciándose en los términos de referencia para la contratación del servicio de topografía (**apéndice n.º 156**) y que se advierte en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 30  
Comparativo de funciones para las ordenes de servicio 1265 y 1317 de 2023

Puesto	Locador	Orden de servicio	Servicios a desarrollar	
Servicio Especializado en Dibujo Técnico	Oscar Alexis Zarate Moyaauri	n.º 1265 de 02 de mayo de 2023	PRIMER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra.</li> <li>Informe Técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico de planos de trazo y replanteo inicial de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> </ul>
			SEGUNDO ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los planos de niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
			TERCER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los planos de niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
Servicio de Topografía	Mauro Diyulfor Santiani Ortiz	n.º 1317 de 04 de mayo de 2023	PRIMER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra.</li> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo inicial de la obra.</li> </ul>
			SEGUNDO ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
			TERCER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de excavaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>

Fuente: Términos de referencia para el Pedido de Servicio n.º 1049 de 12 de abril de 2023

Elaboración: Comisión del servicio de control

Por lo que, no correspondió la contratación del locador como **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, debido a que paralelamente se contrató a otro locador que cumple funciones similares;

## Procedimiento para la contratación del locador

Después mediante Memorando n.° 1406-2023-GRJ/SGSLO de 20 de abril de 2023 (**apéndice n.° 144**) suscrito por el Ing Billy Ornar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se remite el requerimiento de servicio a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cual adjuntaba los Términos de Referencia (**apéndice n.° 144**);

Después mediante Carta n.° 981-2023-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 21 de abril de 2023, se solicita al locador que presente su propuesta económica posteriormente, mediante Carta n.° 001-2023-CAZM de 24 de abril de 2023, el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su Currículo Vitae, Ficha RUC, copia de DNI, Declaración Jurada del Proveedor - Anexo 06, Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo - Anexo 07, suspensión de renta de 4ta categoría, Carta de autorización de pago y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) todos ellos obrantes en el (**apéndice n.° 144**)<sup>2</sup>;

Posterior a la aprobación de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 1679 de 02 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento. Presupuesto y Acondicionamiento Regional y por el subgerente de Presupuesto y Tributación;

Después se emite la Orden de Servicio n.° 1265 del 02 de mayo de 2023, suscrita por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, con un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, y teniendo como objeto de la locación de servicio obtener el Servicio Especializado en Dibujo Técnico siendo que el locador debe presentar un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia en tres (03) entregables de un intervalo de 30 días entre cada uno;

## Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

El locador presenta sus informes de labores correspondientes al primer entregable a través de la Carta n.° 003-2023/GAZM de 01 de junio de 2023 (**apéndice n.° 144**), la cual contiene los Informes n.° 001, 002, 003 y 004-2023/GAZM, de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.° 004-2023/GAZM de 01 de julio de 2023 (**apéndice n.° 145**) la cual contiene los Informes n.° 005, y 006-2023/GAZM de la misma fecha (**apéndice n.° 145**), los cuales son dirigidos al Ing Franco Javier Pineda De La Cruz,

---

<sup>2</sup> Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-5341-SCE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, según se aprecia de los cuadros adjuntos en el Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-5341-SCE, a folios del 101 al 106);

Fuera de evidenciarse que el contenido de los informes presentados por el locador **El SR. ZARATE MISAYAURI OSCAR ALEXIS**, también es presentado por el Sr Mauro Diyufor Santiam Ortiz quien fue contratado mediante la Orden de Servicio n.° 1317 de 04 de mayo de 2023 (apéndice n.° 149) y presentó los Informes n.° 008- 2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 17 de mayo de 2023 (apéndice n.° 148), n.° 003-2023- MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (apéndice n.° 147) y n.° 006-2023- MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023 (apéndice n.° 146). El Ing. David Abel Zurita Puente mediante Carta N° 001-2024- GRJ/GRI/SGSLO/DAZP de 01 de abril de 2024 (apéndice n.° 151). señala en relación a que el locador presentara información con el mismo contenido del entregable del Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz, que, "(...) *Debo aclarar que por su función de especialista en dibujo técnico el recopila los datos emitidos por cada locador especialistas y asistentes de las diferentes especialistas que interviene en la ejecución de la obra, y es por ello que adjunta copias de los informes de los otros locadores.*", sin embargo, el locador en su primer entregable presentado mediante Carta n.° 003-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (apéndice n.° 144, folio 175), la cual contiene los Informes n.° 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM (apéndice n.° 144, folios 174, 161, 142 y 125) de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.° 004-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (apéndice n.° 145, folio 83) la cual contiene los Informes n.° 005, y 006-2023/OAZM de la misma fecha (apéndice n.° 145, folios 82 y 51) de la misma fecha; solo incluye dentro de sus entregables, fragmentos de los informes presentados por el Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz, adjuntar alguna copia de esos informes o mencionar al Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz como autor del contenido copiado;

### **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta sus informes de labores correspondientes al primer entregable a través de la Carta n.° 003-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (apéndice n.° 144), la cual contiene los Informes n.° 001-2023/OAZM (apéndice n.° 144), 002-2023/OAZM (apéndice n.° 144), 003-2023/OAZM (apéndice n.° 144) y 004-2023/OAZM (apéndice n.° 144) de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.° 004- 2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (apéndice n.° 145) la cual contiene los Informes n.° 005-2023/OAZM (apéndice n.° 145) y 006-2023/OAZM (apéndice n.° 145) de la misma fecha, los cuales son dirigidos al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Después de la recepción los entregables, estos fueron remitidos por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras al **inspector de obra**, al Ing David Zurita Puente mediante los Memorando n.° 2233-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de junio de 2023 (apéndice n.° 144) y Memorando n.° 2912-2023-





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GRJ/GRI/SGSLO de 04 de julio de 2023 (apéndice n.º 145), en los cuales se indica que (... se traslada el documento para su evaluación y pronunciamiento en concordancia al Art. 176 - FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento de la Ley DE Contrataciones del Estadof...)<sup>133</sup>. (El énfasis es añadido);

En relación al **tercer entregable**, los Términos de Referencia (apéndice n.º 144), establecían que el locador debería remitir tres entregables, por lo que se realizó el requerimiento mediante Oficio n.º 000006-2024-CG/QC5341 de 03 de enero de 2023, dirigido al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz en la que se solicitó el estado situacional de la **Orden de Servicio n.º 1265 del 02 de mayo de 2023 (apéndice n.º 144)**, con la finalidad de conocer el motivo por el cual no se tiene registro del tercer entregable. Dicho requerimiento fue respondido mediante Oficio n.º 09-2024-GRJ/GRI de 16 de enero de 2024 (apéndice n.º 153), suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez. Gerente Regional de Infraestructura, dicho documento adjuntaba el Informe n.º 360-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 153), suscrito por el Ing David Abel Zurita Puente, el cual señala: ***“la entidad en coordinación la empresa contratista, con fecha 07 de julio de 2023 suspenden el plazo de ejecución de la obra, por la causal de caso se resuelva el Contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspenden el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor (...).”*** Añadiendo ***“(...) en mi calidad de ex inspector de la obra, revise la documentación correspondiente, y debo informar a la entidad, que dicho profesional dejo de laborar en obra, a partir del 01 de julio de 2023, por índole personal”;***

Sin embargo, el locador mediante CARTA N.º 005-2023/CAZM de 31 de julio de 2023 (apéndice n.º 153), remitió a la entidad el informe de labores para el tercer entregable, y que posteriormente dicho documento se remitió al Ing. David Abel Zurita Puente mediante el Memorando n.º 3379-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de agosto de 2023 (apéndice n.º 153), suscrito por el Ing Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que resulta incongruente la afirmación en relación a que el locador dejara de prestar servicios el 01 de julio de 2023. Más al contrario, se permitió que el locador prestara servicios y presentara su tercer informe, el cual no recibió la conformidad en su revisión, tal como señala el Ing. David Abel Zurita Puente en el Informe n.º 360- 2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 153). ***“Se concluye que el profesional contratado para brindar el SERVICIO ESPECIALIZADO EN DIBUJO TÉCNICO, no ha cumplido los trabajos encomendados correspondientes al tercer Entregable, debido a la renuncia por índole personal, dejando de laborar en obra a partir del 01 de julio de 2023”;***

Sin embargo, ante el incumplimiento por parte del proveedor, en el caso que nos viene ocupando respecto a la responsabilidad funcional del investigado **Sr Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, este no ha cumplido con el procedimiento descrito en la Directiva General N.º 001-2023-





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GRJUNIN/GGR de 20 de enero de 2023<sup>85</sup> en el numeral 6 11 que señala que: *"En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, requerirá mediante carta notarial suscrita, el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándoles un plazo no mayor a cinco (05) días (salvo casos complejos sustentada por el área usuaria): en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación de la orden de compra u orden de servicio previo informe por parte del Almacén o del área usuaria, según corresponda: en tal sentido, se podrá llamar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo, en caso este no acepte se procederá a cotizar y adjudicar a un nuevo proveedor;*

Finalmente se evidenció que posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ni por el Ing David Abel Zurita Puente, Inspector de Obra; en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a sus periodo de contratación, así también que sus entregables presentados contienen la información copiada de los informes presentados previamente por el locador Ing. Mauro Diyufor Santiani Ortiz. **Así también el Sr Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha cumplido con el procedimiento;**

A pesar de dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio, contraviniendo la Directiva General n.º 001-2023-GRJUNIN/GGR - "Normas para la Contratación de Bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" en su numeral 5.1.6 que señala que la "conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder", en su numeral 6.9.5. que señala que 7a prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio ' y el numeral 6.10. que señala que 'Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, para la notificación al contratista ", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441** de 1 de enero de 2019, que señala: *"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP. luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados"*, permitiendo el pago por servicio innecesario para la obra, a favor del locador, lo cual generó perjuicio a la entidad por el monto de S/7 920.00;



Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los señores – *entre otros* – por los que suscribieron los pedidos de servicio, los términos de referencia y los reportes de conformidad, mediante los cuales se permitió la contratación del locador en obras durante los años 2019, 2020, 2021 y **2023**, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor: asimismo, al momento de otorgar las conformidades de servicios, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor encomendada, más aún contienen información copiada de informes presentados por otros locadores: asimismo al locador se le asignó funciones relacionadas a la supervisión y control de la obra, a pesar que dichas funciones ya se estaban a cargo por la consultoría de supervisión contratada para las obras correspondientes. Aunado a ello se verificó que las obras materias de contratación se ejecutaron por contrata (administración indirecta). **También con la actuación del señor Pedro Abel Condor Canchanya, quien en su calidad de Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual de parte del locador. Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad;**



### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: Pedro Abel Córdor Canchanya, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones al ser Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<b>"Las demás que señale la ley"</b>
---	--------------------------------------

En su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual del Sr Oscar Alexis Zarate Misayauri** quien realizó el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** en el proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - abra 1 Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo. Departamento de Junín"**; dado que a dicho locador, posterior a que no se le otorgara la conformidad por el tercer entregable presentado mediante CARTA N.° 005-2023/GAZM de 31 de julio de 2023. **No se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, o ante**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



### su negativa proceder con la anulación de la orden de servicio:

En los hechos advertidos, el señor **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares habría vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002 que establece en su artículo 6º numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. 'Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";

#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coercitivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

En el caso de autos el investigado don: **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual del Sr Oscar Alexis Zarate Misayauri quien realizó el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** en el proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - abra 1 Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo. Departamento de Junín*"; dado que a dicho locador, posterior a que no se le otorgara la conformidad por el tercer entregable presentado mediante CARTA N.º 005-2023/GAZM de 31 de julio de 2023. **NO** se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, o ante su negativa proceder con la anulación de la orden de servicio;

En los hechos advertidos, el señor **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares habría incumplido las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones Plaza 174 en cuyo literal: "a) fuera el de *ejecutar las actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares, con lo que habría vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, específicamente el artículo 6º numeral 2. Respecto a la Probidad, cual determina con actuar con rectitud y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, concordante con el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", además del artículo 7º en el numeral 6. 'Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública';*

Se determina ello en razón que durante la **recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago**. El locador Sr Oscar Alexis Zarate Misayauri, al presentar sus informes de labores correspondientes al relación al **tercer entregable**, los Términos de Referencia, en ella se establecían que el locador debería remitir tres entregables, por lo que se realizó el requerimiento mediante Oficio n.º 000006-2024-CG/QC5341 de 03 de enero de 2023, dirigido al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz en la que se solicitó el estado situacional de la **Orden de Servicio n.º 1265 del 02 de mayo de 2023**, con la finalidad de conocer el motivo por el cual no se tiene registro del tercer entregable. Dicho requerimiento fue respondido mediante Oficio n.º 09-2024-GRJ/GRI de 16 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez. Gerente Regional de Infraestructura, dicho documento adjuntaba el Informe n.º 360-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing David Abel Zurita Puente, el cual





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



señala: ***"la entidad en coordinación la empresa contratista, con fecha 07 de julio de 2023 suspenden el plazo de ejecución de la obra, por la causal de caso se resuelva el Contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspenden el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor (...)"***. Añadiendo ***"(...) en mi calidad de ex inspector de la obra, revise la documentación correspondiente, y debo informar a la entidad, que dicho profesional dejo de laborar en obra, a partir del 01 de julio de 2023, por índole personal"***;

Sin embargo, el locador mediante CARTA N.º 005-2023/CAZM de 31 de julio de 2023, remitió a la entidad el informe de labores para el tercer entregable, y que posteriormente dicho documento se remitió al Ing. David Abel Zurita Puente mediante el Memorando n.º 3379-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de agosto de 2023, suscrito por el Ing Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que resulta incongruente la afirmación en relación a que el locador dejara de prestar servicios el 01 de julio de 2023. Más al contrario, se permitió que el locador prestara servicios y presentara su tercer informe, el cual no recibió la conformidad en su revisión, tal como señala el Ing. David Abel Zurita Puente en el Informe n.º 360- 2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023. ***"Se concluye que el profesional contratado para brindar el SERVICIO ESPECIALIZADO EN DIBUJO TÉCNICO, no ha cumplido los trabajos encomendados correspondientes al tercer Entregable, debido a la renuncia por índole personal, dejando de laborar en obra a partir del 01 de julio de 2023"***;

Sin embargo, ante el incumplimiento por parte del proveedor, en el caso que nos viene ocupando respecto a la responsabilidad funcional del investigado **Sr Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, este no ha cumplido con el procedimiento descrito en la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR de 20 de enero de 2023<sup>85</sup> en el numeral 6 11 que señala que: ***"En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, requerirá mediante carta notarial suscrita, el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándoles un plazo no mayor a cinco (05) días (salvo casos complejos sustentada por el área usuaria): en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación de la orden de compra u orden de servicio previo informe por parte del Almacén o del área usuaria, según corresponda: en tal sentido, se podrá llamar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo, en caso este no acepte se procederá a cotizar y adjudicar a un nuevo proveedor;***

Con ello se colige haber vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002 que establece en su artículo 6º numeral 2. ***"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita***





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



persona" y el numeral 7. *"Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, en el artículo 7° en el numeral 6. *'Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*;

Finalmente se evidenció que posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ni por el Ing David Abel Zurita Puente, Inspector de Obra; en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a sus periodo de contratación, así también que sus entregables presentados contienen la información copiada de los informes presentados previamente por el locador Ing. Mauro Diyufor Santiani Ortiz. **Así también el Sr Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha cumplido con el procedimiento**, observándose la vulneración de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002 que establece en su artículo 6º numeral 2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el numeral 7. *"Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, en el artículo 7° en el numeral 6. *'Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*;

A pesar de dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio, contraviniendo la Directiva General n.º 001-2023-GRJUNIN/GGR - "Normas para la Contratación de Bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" en su numeral 5.1.6 que señala que la "conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder", en su numeral 6.9.5. que señala que 7a prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio ' y el numeral 6.10. que señala que 'Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, para la notificación al contratista ", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441 de 1 de enero de 2019, que señala:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP. Luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados", permitiendo el pago por servicio innecesario para la obra, a favor del locador, lo cual generó perjuicio a la entidad por el monto de S/7 920.00;

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los señores – entre otros – por los que suscribieron los pedidos de servicio, los términos de referencia y los reportes de conformidad, mediante los cuales se permitió la contratación del locador en obras durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor: asimismo, al momento de otorgar las conformidades de servicios, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor encomendada, más aún contienen información copiada de informes presentados por otros locadores: asimismo al locador se le asignó funciones relacionadas a la supervisión y control de la obra, a pesar que dichas funciones ya se estaban a cargo por la consultoría de supervisión contratada para las obras correspondientes. Aunado a ello se verificó que las obras materias de contratación se ejecutaron por contrata (administración indirecta). **También con la actuación del señor Pedro Abel Condor Canchanya, quien en su calidad de Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual de parte del locador Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad;**

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería del servidor investigado don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>3</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: Pedro Abel Córdor Canchanya, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios

<sup>3</sup> Ley del Servicio Civil



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Auxiliares, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho;

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al momento de los hechos que se le imputan;

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111<sup>o4</sup> del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.- Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, por su parte el numeral 17.1<sup>5</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

#### **X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2<sup>6</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

#### **XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe

<sup>5</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

<sup>6</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (q), esto es "las demás que señale la Ley", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y los contenidos en un CD; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
MLQS/ELQR

.....  
C.P.C. **Mariela Liz Quispe Salas**  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 JUN 2025

.....  
**Abg. Ena M. Bonilla Pérez**  
SECRETARIA GENERAL